

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10161** *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de «Festuca arrundinacea» inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de «Festuca arrundinacea», y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 19 de septiembre de 1988, por las que se modificó el mismo; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de «Festuca arrundinacea» con la inclusión de la variedad de esta especie que se relaciona a continuación:

«Londina».

Segundo.-La fecha de inclusión de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**10162** *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que se conceden ayudas nacionales a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas.*

Habiéndose presentado por los agricultores a lo largo de los años 1986 y 1987 proyectos de reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas y habiéndose concedido ayudas en el mes de julio de 1987, por el FEOGA-Orientación a una serie de proyectos, quedaron pendientes por falta de dotación presupuestaria, otros que pueden reunir los condicionantes técnicos y económicos señalados por el Reglamento (CEE) número 458/80 del Consejo; de 18 de febrero de 1980, relativo a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas. Ello determinó la prórroga del mencionado Reglamento para España, con normativa complementaria, la cual estaba contenida en el Reglamento (CEE) número 388/88 del Consejo.

Por otra parte, de acuerdo con este Reglamento y la normativa general del Reglamento (CEE) número 458/80, se concedieron ayudas a otra serie de proyectos en el mes de marzo de 1988 y quedó pendiente otro conjunto de proyectos de muy similares características técnicas, sociales y económicas que los proyectos a los cuales el FEOGA ha concedido ayudas.

El Reglamento (CEE) número 458/80, prevé la concesión de ayudas nacionales a la realización de operaciones de concentración parcelaria del viñedo. De estas ayudas se beneficiarían aquellos proyectos presentados en plazo, que no han podido ser incluidos en los beneficios de la acción común, con el fin de posibilitar la realización de operaciones de reestructuración que tengan por objeto, reducir los costes de explotación y mejorar la calidad mediante la ejecución colectiva del mismo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, oídas las Comunidades Autónomas y cumplidos los trámites previstos en el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para acogerse a las ayudas reguladas en esta Orden los viticultores que en los años 1986, 1987 y 1988 presentaron proyectos de reestructuración al amparo del Reglamento (CEE) número 458/80, del Consejo, deberán presentar nueva solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente disposición.

Art. 2.º El importe de las ayudas nacionales se fija en una cuantía entre 250.000 y 300.000 pesetas por hectárea reestructurada que estén destinadas a operaciones de concentración parcelaria.

Art. 3.º Uno. Las solicitudes para la concesión de las ayudas reguladas en la presente disposición se presentarán en el modelo oficial que se establezca y se tramitarán y resolverán por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Dos. Las resoluciones de concesión de las ayudas expresarán que el abono de las mismas estará condicionado a la existencia de disponibilidades de crédito presupuestario.

Tres. Recibida la información relativa a las resoluciones de concesión de las ayudas y, en su caso, al cumplimiento por los beneficiarios de sus compromisos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a ordenar los pagos correspondientes. Se podrán realizar pagos parciales según el grado de ejecución de los proyectos, de acuerdo con la información suministrada por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Cuatro. La consignación o aportación de datos o documentos falsados o inexactos para la obtención de las ayudas reguladas en esta Orden o el incumplimiento de los compromisos contraídos por el beneficiario, llevará implícita la obligación de devolver las cantidades recibidas incrementadas en el interés legal del dinero. Todo ello, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa vigente.

Art. 4.º La percepción de estas ayudas estará condicionada al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Producción Agraria en colaboración con los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, se establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de cuanto se establece en la presente disposición.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**10163** *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que se corrige la de 22 de diciembre de 1988, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios 1989.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 22 de diciembre de 1988, por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 4 de enero de 1989.

Por tanto y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º En el apartado 7.º de la mencionada Orden, después de la décima línea debe decir:

«Navarra: Hasta 15 de julio de 1989».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## MINISTERIO DE CULTURA

**10164** *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de febrero de 1989 por la que autoriza a la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (A.G.E.D.I.) para actuar como Entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6954, segunda columna, en el sumario de la mencionada Orden, donde dice: «... la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGDI)», debe decir: «... la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (A.G.E.D.I.)».